

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
"2020 año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE N° UAI/AYUNTAMIENTO/039/2020  
**ASUNTO:** Acuerdo de Reserva de Información.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ,  
TABASCO; A 24 DE JUNIO DEL 2020 - - - - -

VISTOS: Para atender mediante **Acuerdo de Disponibilidad** de Información; la  
solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida vía infomex de fecha 08 de  
marzo del presente año 2020 y registrada bajo el folio infomex 00362220, misma que  
resuelve de la siguiente manera - - - - -

**ANTECEDENTES**

I.- Que con fecha 08 de marzo del presente año, se realizó por medio del sistema  
infomex Tabasco, una solicitud de información de quien dijo llamarse **GUSTAVO  
PEREZ ROJAS** y en la que solicito la siguiente información:

**COPIA EN VERSION ELECTRONICA NUMERO DE ELEMENTOS POLICIACOS QUE  
HAN REPROBADO EL EXAMEN DEL CONTROL DE CONFIANZA, LO ANTERIOR  
DEL AÑO 2016, AL AÑO 2020, DESGLOSAFO POR AÑO Y EL NUMERO DADO DE  
BAJA POR ESTA RAZON, EN ESTE ULTIMO CASO EL MONTO DE  
INDEMNIZACION.**

I.- Que mediante el sistema infomex de enlace esta Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública, se solicitó a través del Oficio Número UAI/128/2020, de  
fecha 10 de marzo del presente año, a la Dirección de Seguridad Publica de este H.  
Ayuntamiento Constitucional, la información requerida por el solicitante señalado en  
el punto que antecede, para poder estar en condiciones de proporcionar dicha  
información en términos de la solicitud planteada. -----

III.- A través del Oficio número DSPM/0977/2020, de fecha 25 de marzo del presente  
año 2020, Firmado por el Tec. Román Hernández Hernández Director de Seguridad  
Pública Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez,  
Tabasco, con el cual remitió la información correspondiente vía impreso en la que  
manifiesta lo anterior con fundamento en el artículo 110 párrafo tercero de la Ley  
Gubernamental del Sistema Nacional de Seguridad Publica, que a la letra dice: se  
clasifica como Reserva la información contenida en todas y cada una de las bases de  
Datos del Sistema, así como de los registros Nacionales y la Información contenido en

ellos, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga, artículo 116 de la Ley General de Seguridad Pública y Artículo 25 Fracción VI de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública en el Estado de Tabasco.

----- RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Una vez recibida la solicitud mediante el sistema infomex Tabasco bajo el folio N° 00362220 de fecha 08 de marzo del presente año, RESUELVE; Que es de Información Reservada lo anterior con fundamento en el artículo 110 párrafo tercero de la Ley Gubernamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice: se clasifica como Reserva la información contenida en todas y cada una de las bases de Datos del Sistema, así como de los registros Nacionales y la Información contenido en ellos, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga, artículo 116 de la Ley General de Seguridad Pública y Artículo 25 Fracción VI de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública en el Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Que mediante oficio número UAI/151/2020 de fecha 02 de abril del presente año, enviado al comité de Transparencia, quien después del análisis y revisión de dicha solicitud se remitió a esta coordinación el acta de sesión número veintidós de fecha seis de abril del presente año, y en el resolutivo acuerdan y aprueban en calidad de reserva pública por **dos años** la clasificación de la información confidencial en protección de datos personales lo anterior en términos establecidos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Tabasco. Así mismo anexando acuerdo del comité de transparencia ACDO/TRANSP-JM-TAB-005/2020, de fecha seis de abril del presente año en la que el comité manifiesta la reserva total y confidencial en los diversos datos contenidos en la dirección de Seguridad Pública Municipal. en términos establecidos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Tabasco Por lo que se informa **GUSTAVO PERES ROJAS** que se adjuntan los oficios. Acta de sesión y Acuerdo del Comité de Transparencia a la respuesta a su solicitud planteada en esta Unidad de Transparencia.

**TERCERO.** - Que en el artículo 6, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que, “Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información, cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública”. -----

**CUARTO.** - De igual forma hágasele saber a **GUSTAVO PEREZ ROJAS**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos 61, San Luis de esta Ciudad, Código Postal 86200, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles; en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

**QUINTO.** - Publíquese la solicitud planteada recibida y la respuesta dada en el portal de Transparencia del ITAIP, conforme el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

**Así lo acordó, manda y firma, el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco a veinticuatro de junio del año dos mil veinte** -----

Notifíquese y Cúmplase



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MÉNDEZ  
2018-2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MÉNDEZ  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA  
2018-2021

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

17 MAR. 2020

**RECIBIDO**

**EXP. NUMERO:** UAI/AYUNTAMIENTO/039/2020

**OFICIO No.** UAI/128/2020.  
**ASUNTO:** SOLICITANDO INFORMACIÓN.

Jalpa de Méndez, Tabasco; 10 de marzo de 2020.

**TEC. ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**PRESENTE.**

Por este medio me permito solicitarle la información, para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número **UAI/AYUNTAMIENTO/039/2020**, y con número de folio infomex 00362220, de fecha 08 de marzo del presente año, realizada por **GUSTAVO PEREZ ROJAS** en la cual se solicita:

**"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS QUE HAN REPROBADO EL EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2020, DESGLOSADO POR AÑO Y EL NUMERO DADO DE BAJA POR ESTA RAZÓN, EN ESTE ULTIMO CASO EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN" SIC.**

No omito manifestarle que dicha información deberá rendirla en un **TÉRMINO DE CUATRO DÍAS** hábiles que correrán a partir del día siguiente en que se les haya notificado el presente oficio, ya que esta unidad de Acceso a la Información está obligada a dar respuesta a las solicitudes en términos del artículo 28 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cabe mencionar que la información deberá de ser enviada, en medio magnético y de forma impresa firmada por el titular del área correspondiente.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial y afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

*Ing. Gerardo Izquierdo Angulo*  
**Coordinador de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MÉNDEZ  
2018-2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**

*Dirección de Seguridad Pública Municipal.*



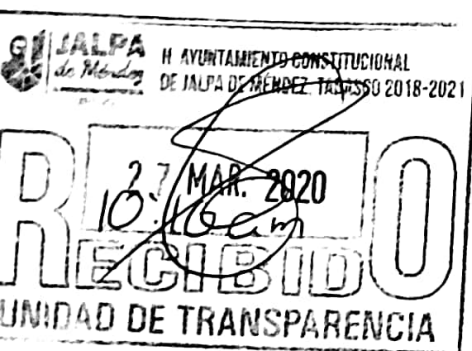
Jalpa de Méndez, Tabasco a 25 de Marzo del 2020.  
DSPM/0977/2020.

Asunto: El que se indica

**Ing. Gerardo Izquierdo Angulo.**  
Coordinador de UTAI Pública.  
Presente.

Por medio del presente me dirijo a usted, con el respeto de siempre y a través de este solicitarle que el comité de Transparencia sesione en calidad de **Información Reservada y Confidencial** y emita un **Acuerdo del Acta de Sesión** de la Información en mención, misma que fue solicitada por: **Gustavo Pérez Rojas**, con Folio Infomex **00362220**, según oficio número: UAI/128/2020, mismo que fuera signado a un servidor por el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la UTAIP. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo: 110, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice: **"Se clasifica como Reservada la Información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como de los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos. Por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga"**, Artículo 116 de la Ley General de Seguridad Pública y Artículo 25 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, me despido de usted, quedando como siempre a sus distinguidas órdenes.



**Atentamente**

**El Director de la Policía Municipal**  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MÉNDEZ  
2018-2021

**Tec. Román Hernández Hernández.**  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

C.c.p. Archivo.

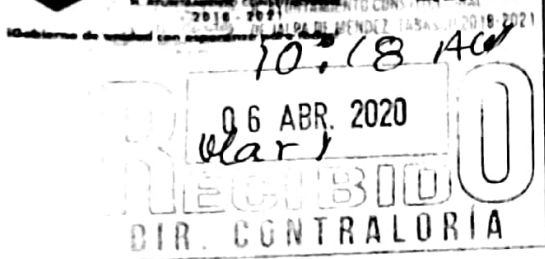
PLAZA HIDALGO S/N INTERIOR H. AYUNTAMIENTO  
TELS: 914-33-7-02-10, 71400 Y 71500 COL CENTRO



**JALPA**  
*de Méndez*

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



OFICIO No. UAI/151/2020.  
Jalpa de Méndez, Tabasco; 02 de abril de 2020.

**ASUNTO:** Solicitud de sesión.

**LIC. ROBERTO PEREZ ORUETA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.**

Por este medio me permito solicitarle convoque a sesión al Comité de Transparencia Municipal para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública número 00362220 identificada por el número de expediente UAI/AYUNTAMIENTO/039/2020, de fecha 08 de marzo del año 2020, realizada por **GUSTAVO PÉREZ ROJAS** en la cual se solicita:

**“COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS QUE HAN REPROBADO EL EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2020, DESGLOSADO POR AÑO Y EL NUMERO DADO DE BAJA POR ESTA RAZÓN, EN ESTE ÚLTIMO CASO EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN” SIC.**

La información arriba señalada se solicitó mediante oficio número UAI/128/2020 de fecha 10 de marzo de 2020 a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tab.

Mediante oficio DSPM/097/2020 de fecha 25 de marzo de 2020, el Director de la Policía Municipal hizo llegar su respuesta a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que pide la intervención del comité para validar la información como reservada y confidencial y emita el acuerdo del acta de Sesión correspondiente con fundamento en el artículo 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra dice: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. El



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos!

acuerdo por el cual se clasificaron como información **Clasificada y Confidencial** diversos datos contenidos en la Dirección de Seguridad Pública en el año 2017, se encuentra disponible en la pagina de Transparencia de este Municipio, en el apartado Artículo 76, fracción XLVIII, Índice de Información Reservada, año 2019, 3er trimestre dando clip en Acuerdo de Información Reservada (Seguridad Pública) o directamente en la liga: <http://transparencia.jalpademendez.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/ACUERDO-DE-INFORMACION-RESERVADA-SEGURIDAD-PUBLICA.pdf>.

Por lo anterior pido su intervención para el análisis del caso y en su efecto **validar la solicitud realizada por el director de la Policía Municipal.**

Anexo al presente el oficio de respuesta identificado con el número DSPM/0977/2020, por medio del cual la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento remitió la respuesta a la solicitud de información. Cabe señalar que dicho documento deberá ser enviado con el acta de comité respectiva a esta Unidad de Transparencia para continuar el procedimiento de respuesta a la solicitud realizada a través del sistema INFOMEX TABASCO.

Sin otro particular, me despido.

**ATENTAMENTE**

*Ing. Gerardo Izquierdo Angulo*  
**Coordinador de la Unidad de Transparencia y**  
**Acceso a la Información Pública**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MÉNDEZ  
2018-2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**JALPA**  
*de Méndez*  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.  
Acta número veintidós.

En la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; siendo las trece dieciséis horas (13:16 a.m.), del día seis de abril del año dos mil veinte, en la sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; ubicada en la planta alta del edificio del Ayuntamiento, sitio en Plaza Hidalgo número 1, esquina con calle Pino Suarez de la colonia centro de esta ciudad; se lleva a cabo la vigésima segunda sesión del Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.

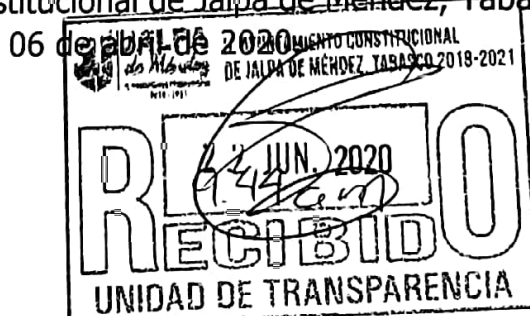
Se encuentran presentes los integrantes CC. Lic. Roberto Pérez Orueta, Lic. Jorge Adalberto Méndez Landero, y Lic. Mario Antonio Hernández Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Para el desahogo del orden del día, el Presidente del Comité da lectura de los puntos del orden del día, solicitando la aprobación de los miembros del Comité.

**ACTA NÚMERO 22.**

Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.  
Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

1. Declaración de quorum.
2. Asuntos que tratar.



**Único.** En atención al oficio número **UAI/151/2020**, de fecha 02 de abril de 2020, signado por el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en la cual solicita a este comité de transparencia convoque a sesión para para atender la solicitud de acceso a la información pública número **00362220**, identificada por el número de expediente **UAI/AYUNTAMIENTO/039/2020**, de fecha 08 de marzo 2020, realizada por **GUSTAVO PEREZ ROJAS**, el cual solicita:





**JALPA**  
*de Méndez*

II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con experiencia para todos!

**"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICIACOS QUE HAN REPROBADO EL EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2020, DESGLOSADO POR AÑO Y EL NUMERO DADO DE BAJA POR ESTA RAZON, EN ESTE ULTIMO CASO EL MONTO DE INDEMNIZACION."**

**PRIMERO.-** Información que se solicitó a la Dirección de Seguridad Pública mediante oficio número UAI/128/2020, de fecha 10 de marzo del año 2020, signado por el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que envió respuesta mediante oficio número **DSPM/0977/2020**, de fecha 25 de marzo de 2020, (se adjuntan oficio recibidos).

**SEGUNDO.-** Oficios mediante el cual se le solicita a este Comité de Transparencia sesione de forma ordinaria para que determine la información como **reservada y confidencial** en los diversos datos contenidos en la **Dirección de Seguridad Pública**.

**3.** Cierre y firma del acta.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día.

**1.- QUORUM.** Estando presente los miembros del Comité de Transparencia, se declara Quorum.

### **ASUNTOS QUE TRATAR.**

**Único.** En relación a la solicitud por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en la cual solicita a este comité de transparencia convoque a sesión para atender la solicitud de acceso a la información pública número **00362220**, identificada por el número de expediente **UAI/AYUNTAMIENTO/039/2020**, de fecha 08 de marzo 2020, en el cual solicita declare una resolución de información como **reservada y confidencial** en los diversos datos contenidos en la **Dirección de Seguridad Pública**.



**JALPA**  
*de Méndez*

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

### 3. CONSIDERANDO

Expuesto lo anterior, se somete a consideración del Comité la solicitud de la dirección de Transparencia y Acceso a la información Pública; atendiendo al fundamento y motivación hecho valer en el referido escrito; para que en consecuencia analice y apruebe en sesión la información requerida a la Dirección **de Seguridad Pública, como información reservada y confidencial**, de la solicitud de acceso a la información pública número **00362220**, identificada por el número de expediente **UAI/AYUNTAMIENTO/039/2020**, de fecha 08 de marzo 2020, realizada por **GUSTAVO PEREZ ROJAS**, en la cual solicita:

**"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICIACOS QUE HAN REPROBADO EL EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2020, DESGLOSADO POR AÑO Y EL NUMERO DADO DE BAJA POR ESTA RAZON, EN ESTE ULTIMO CASO EL MONTO DE INDEMNIZACION."**

Información que se solicitó a la Dirección de Seguridad Pública mediante oficio número UAI/128/2020, de fecha 10 de marzo del año 2020, signado por el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que envió respuesta mediante oficio número DSPM/097/2020, de fecha 25 de marzo de 2020, (se adjuntan oficio recibidos).

**PRIMERO:-** Por lo antes escrito después de haber analizado la información solicitada, y que el área competente dio a conocer a este comité de Transparencia nos permitimos informar lo siguiente: en cuanto a la información que le fue requerida a la Dirección **de Seguridad Pública**, sobre este particular se decide lo siguiente, que atendiendo a la naturaleza del tipo de información **misma que no es de naturaleza pública**, y debe protegerse por ser de información de carácter reservado, se determina como **información reservada y confidencial de manera total**, debido que la comunicación de la misma puede comprometer las acciones en materia de seguridad pública, por lo que no es factible de proporcionarse, independientemente de provenir del ejercicio público, así mismo en razón del expuesto nos encontramos obligados como consecuencia a proteger la información que involucre la personalización de los mismos. A tal efecto que de proporcionar los datos como información, se considera un daño irreparable y de vulneración a la seguridad pública y tránsito del municipio. Esto



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

implica que la publicidad y la difusión de su información ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales y Tránsito Municipal, lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública, en ese sentido este comité de transparencia considera procedente confirmar la información **como reservada y confidencial de manera total**, Una vez confirmada la clasificación de la información de reserva de forma total, este Comité se avoca a emitir el correspondiente resolutivo debidamente fundado y motivado. Respecto a la solicitud:

**SEGUNDO.-** Resultante a la información de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, es de observarse que mencionada información no se puede difundir en virtud de que se brindaría facilidades a la delincuencia o mal uso de la misma información, para tal efecto debe tomarse en consideración el siguiente acuerdo de fecha 8 de noviembre del 2017, donde se clasifica como información reservada y confidencial diversos datos contenidos en la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, acuerdo que se encuentra fundado en los artículos 31, 32, 73, 119, 121, 124, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, acuerdo que se encuentra Vigente por tener un plazo de tres años a partir de su realización.

### **Ley General del sistema Nacional de Seguridad Publica.**

**Artículo 110.-** *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*

*La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.*

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de*



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

*las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Por lo anterior, con el fundamento contenido en el artículo 121 fracción IV y XVII de la Ley en comento se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que, para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo a los particulares promoventes de cada uno de los juicios.

Así mismo en razón a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 6, párrafo II, III, 108, 112, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; esto es:

**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

En virtud que la Ley de mérito nos da el sustento legal para iniciar el procedimiento de acceso restringido en información reservada, se sustenta el presente proveído en el artículo 121 que nos dice que:

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

**VII.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; **En su fracción IV, nos dice claramente: "Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de**

**una persona física**

**VIII.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

**IX.** Afecte los derechos del debido proceso;

**X.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

**XI.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

**XIII.** Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

**XV.** Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

**XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

**XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;**

**Prueba de Daño** es la Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Concurren y se actualizan las circunstancias que motivan la clasificación a juicio de las direcciones de Seguridad Pública, toda vez que los supuestos de reserva encuadran con lo establecido en el Artículo 112. De la Ley de la materia, pues se justifica fehacientemente que La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o



**JALPA**  
*de Méndez*

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos!

*ha la seguridad del Estado; así mismo, se pone de manifiesto El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que por obviedad de circunstancia La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los particulares promoventes de cada uno de los juicios y respectivos expedientes e información contenida en los mismos.*

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; Se refiere a exhibir y vulnerar la seguridad física y los datos personales sensibles de los involucrados en los juicios; toda vez que en la mayoría se actualizan e incrementan diariamente la planilla de liquidación estimable en dinero, pudiendo ser objeto y víctimas de delincuencia al ser sujetos de robo, secuestro o cualquier otro tipo de delito que atente contra sus vidas y patrimonio.*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

Los riesgos y daños que pueden causar la difusión de la información en comento, son obviamente superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio al sujeto obligado y a los actores promoventes de cada juicio o expediente, en contra de sus vidas y patrimonio.

Por lo tanto, La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**IV.-** Por lo antes expuesto y fundado y después de analizar la solicitud del Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y de sesionar en calidad de **reservada y confidencial de manera total**, la información solicitada a la Dirección de **Seguridad Pública**, la cual está clasificada por la legislación federal como información exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, así como **la clasificación de la información confidencial en protección de datos personales**, este Comité de transparencia determinara por unanimidad de sus integrantes:



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

## ANÁLISIS DE MOTIVOS.

La información requerida en las Dirección que nos ocupa, encuadran totalmente con los supuestos previstos en la Ley de mérito.

En resumen, de lo analizado anteriormente se desprende que el interés personal de conocer la información contenida en los expedientes referidos por cada una de las áreas solicitantes, encuadra en los supuestos plasmados en la ley, específicamente en el artículo 25 y fracciones VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV; no es para nada superior al interés de proteger la vida, seguridad o salud de una persona física; por lo que se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones en detrimento de la estabilidad y seguridad de los seres humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este comité de transparencia emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN.

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es competente para confirmar y ordenar las determinaciones por lo tanto **aprueba y acuerda** en calidad de **reservada y confidencial de manera total**, la información de **Seguridad Pública por dos años (2 años)**, lo anterior en términos establecidos en los Artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual forma este comité de transparencia **aprueba y acuerda la clasificación de la información confidencial en protección de datos personales**, Por los motivos antes mencionados, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**PRIMERO.-** Procédase a realizar el acuerdo de **reservada y confidencial de manera total** la información de **Seguridad Pública**.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente acta de sesión en la página y medios electrónicos del sujeto obligado que correspondan.

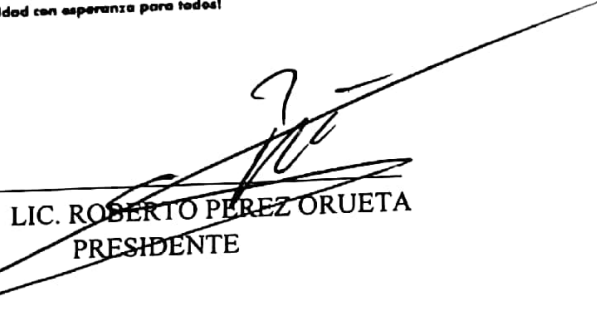
**TERCERO.-** Cumpliendo el objetivo de la presente sesión y agotado el orden del día, se procede a su clausura, siendo las 14:55 horas; para lo cual en este acto firman al margen y al calce los integrantes del comité que en ella intervinieron.




# JALPA de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

  
LIC. ROBERTO PÉREZ ORUETA  
PRESIDENTE

  
Capitán Jorge Alberto Méndez Landero  
SECRETARIO

  
LIC. MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ  
VOCAL





**JALPA**  
*de Méndez*  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
ACDO-TRANSP-JM-TAB-005/2020

**ACUERDO**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.**

**ACUERDO:** DE RESERVA TOTAL Y CONFIDENCIAL EN LOS DIVERSOS DATOS CONTENIDOS EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

**VISTOS:** Para efectos de mejor proveer y resolver la solicitud de acuerdo de clasificación como restringida en su modalidad de **RESERVADA TOTAL Y CONFIDENCIAL**, la información relacionada en el oficio número **UAI/128/2020**, de fecha 10 de marzo de 2020, signado por el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; interpuesta por **GUSTAVO PEREZ ROJAS**, identificada por el número de expediente **UAI/AYUNTAMIENTO/039/2020**, con número de folio INFOMEX - TABASCO **00362220**, mismo que en su apartado de considerandos expone que la información y datos proporcionados por el sujeto obligado; evidentemente, acorde a la normativa legal invocada, no son factibles de proporcionarse al particular, por tratarse de información que debe clasificarse como reservada, con base en lo siguiente:

**"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICIACOS QUE HAN REPROBADO EL EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2020, DESGLOSADO POR AÑO Y EL NUMERO DADO DE BAJA POR ESTA RAZON, EN ESTE ULTIMO CASO EL MONTO DE INDEMNIZACION."**

**RESULTANDO**

1.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante **GUSTAVO PEREZ ROJAS**, en su parte requirió la siguiente información:



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
ACDO-TRANSP-JM-TAB-005/2020

**ACUERDO**

**"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICIACOS QUE HAN REPROBADO EL EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2020, DESGLOSADO POR AÑO Y EL NUMERO DADO DE BAJA POR ESTA RAZON, EN ESTE ULTIMO CASO EL MONTO DE INDEMNIZACION,** derivado del número de expediente **UAI/AYUNTAMIENTO/039/2020**, con número de folio INFOMEX - TABASCO **00362220**.

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Mediante oficio número **UAI/151/2020**, de fecha 02 de abril de 2020, signado por el Ing. Gerardo Izquierdo Angulo, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en la cual solicita a este comité de transparencia analice y apruebe en sesión la clasificación de la información de **Seguridad Pública**, del número de expediente **UAI/AYUNTAMIENTO/039/2020**, con número de folio INFOMEX - TABASCO **00362220**, interpuesta por **GUSTAVO PEREZ ROJAS**.

**Segundo.** Turnada la solicitud para su atención y localización de la información, se recibió respuesta por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del H: Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante Oficio **DSPM/097/2020**, de fecha 25 de marzo de 2020, emitido por el **Tec. Román Hernández Hernández**, director de Seguridad Publica, en el cual manifiesta lo siguiente, en relación al expediente **UAI/AYUNTAMIENTO/039/2020**, con número de folio INFOMEX - TABASCO **00362220**, interpuesta por **GUSTAVO PEREZ ROJAS**.

**"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICIACOS QUE HAN REPROBADO EL EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2020, DESGLOSADO POR AÑO Y EL NUMERO DADO DE BAJA POR ESTA RAZON, EN ESTE ULTIMO CASO EL MONTO DE INDEMNIZACION"**.



**JALPA**  
*de Méndez*  
M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
ACDO-TRANSP-JM-TAB-005/2020

### ACUERDO

Después de analizado el oficio número **DSPM/0977/2020**, de fecha 25 de marzo de 2020, emitido por el **Tec. Román Hernández Hernández**, director de Seguridad Pública, donde manifiesta que la información solicitada por **GUSTAVO PEREZ ROJAS**. Con número de folio INFOMEX - TABASCO **00362220**, mencionada información no es factible de proporcionar por ser clasificada como información **reservada y confidencial** en su totalidad, por lo que no se puede difundir debido a que estos contienen datos de los cuales ponen en riesgo la integridad de los oficiales de Seguridad Pública.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** seguidamente de haber realizado un análisis del recurso de revisión dentro de sus argumentos presentados específicamente previo al apartado de consideraciones Este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para confirmar y determinar la clasificación de la información relativa, *realizando además, a la prueba de daño por ser información de carácter reservada y confidencial en su totalidad, en consecuencia* se decide lo siguiente, que atendiendo a la naturaleza del tipo de información pertenecientes a la direcciones **de Seguridad Pública Municipal, debido a que la información requerida a mencionada dirección, no son de naturaleza pública**, debe protegerse por ser de información de carácter reservado y confidencial, por esa razón se determina **información RESERVA y CONFIDENCIAL TOTAL**, en base en lo dispuesto en el artículos 25 y fracciones VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV, y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SEGUNDO.** Por lo anteriormente expuesto, la información que se solicita es reservada y confidencial, razón por la cual no se puede proporcionar al solicitante ya que, el origen de la misma brindaría facilidades a la delincuencia por el mal uso de la información, con fundamento en los artículos 3 fracción XVI, artículo 6 segundo párrafo, artículo 25 fracción VI, 108, 112 y 121 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señalan:



**JALPA**  
*de Méndez*  
M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
ACDO-TRANSP-JM-TAB-005/2020

**ACUERDO**

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XVI. Información Reservada:** La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**VI.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco LXI Legislatura 55

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
ACDO-TRANSP-JM-TAB-005/2020

**ACUERDO**

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;  
IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XII. Se trate de Información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización

**De igual manera, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala:**

**Artículo 110.-** *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*

*La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.*

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros*



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
ACDO-TRANSP-JM-TAB-005/2020

**ACUERDO**

*Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

**Artículo 6.** *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

*Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.*

**TERCERO.** Ahora bien, se advierte que la información requerida correspondiente a información de acceso restringido, clasificada por la Ley de la materia como información **RESERVA TOTAL**. Este comité tiene en cuenta el numeral 108, 109 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Vigente en el Estado de Tabasco, que señala lo siguiente:

**Artículo 108.-** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar uno de los supuestos de reversa o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con el establecido en el artículo 121 de la Ley de la materia.*

### ACUERDO

**Artículo 109.** *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

- I. *Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. *. Expire el plazo de clasificación;*
- III. *Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*
- IV. *El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la*

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba del Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

*Ya que, la divulgación de los expedientes causará un daño presente, en razón de que al darse a conocer dicha información podría entorpecer lo que causaría que no se pudiera contar con todos los elementos para emitir la resolución que enderecho corresponda.*

- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y*

*Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio en el derecho al*



**JALPA**  
*de Méndez*  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
ACDO-TRANSP-JM-TAB-005/2020

**ACUERDO**

*honor de los servidores públicos en contra de quienes se sigue el procedimiento ya que aún restan varias etapas del procedimiento para determinar si son o no responsables, además de que la difusión de la información referida, en nada abona al proceso de rendición de cuentas.*

*III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*La revelación de la información, ocasionará un daño superior en la medida de lo que se pueda alterar o modificar las línea de investigación que se siguen, las cuales son de suma importancia para acreditar o no la conducta irregular que se imputa, ya que el difundir los hechos que motivaron el procedimiento anularía de manera directa e irreparable la oportunidad de la autoridad de cumplir con su facultad de realizar las acciones materiales de sanción cancelando con ello el bien jurídico protegido a cargo de la autoridad encargada de vigilar que el actuar de los servidores públicos sea en apego a las atribuciones que les confiere la normatividad aplicable.*

**CUARTO.-** Por lo antes expuesto y fundado esta información se clasifica como **RESERVA TOTAL y CONFIDENCIAL**, tendrá ese carácter hasta por un lapso **dos años**, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. Esto será hasta que El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción XV de este artículo 48, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.





**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
ACDO-TRANSP-JM-TAB-005/2020

**ACUERDO**

Por lo anterior expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado y con lo dispuesto en los artículos 108, 109, 112 y 121, de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información, en relación con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se **CONFIRMA** clasificar información de **RESERVA TOTAL Y CONFIDENCIAL**, la pertenecientes a la dirección de **Seguridad Pública y Municipal**.

**Plazo de reserva:** *Dos años* contados a partir de su realización, lo anterior en términos establecidos en los Artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.,

**SEGUNDO.** - Se le informa al recurrente, que la información que solicita, al formar parte de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, es considerada con carácter de **RESERVA TOTAL Y CONFIDENCIAL**,

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la sesión de fecha seis días del mes de abril de dos mil veinte, quienes certifican y hacen constar.



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
ACDO-TRANSP-JM-TAB-005/2020

**ACUERDO**

\_\_\_\_\_  
LIC. ROBERTO PÉREZ ORUETA  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
Capitán Jorge Adalberto Méndez Landero  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_  
LIC. MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ  
VOCAL